

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 2 de enero de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General, don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**La Corporación**"; y por la otra, [REDACTED] nombre de fantasía "**S** [REDACTED] E.I.R.L.", RUT N° [REDACTED], representada por doña **MACARENA ANDREA RODRÍGUEZ SILVA**, cedula de identidad N° [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, ambos domiciliados en [REDACTED] Comuna de San Miguel, en adelante "**LA SALA CUNA**", entre quienes se pacta el siguiente de contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga a Sala Cuna [REDACTED] que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadoras, de acuerdo a lo señalado en artículo 203 del código del trabajo

El servicio de sala cuna comprende el cuidado integral necesario de niños y niñas entre 84 días y 24 meses de edad, tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas



- 4.- Jornada Mañana Normal, en un horario de 08:30 a 13:00 horas, **\$260.000.-** (doscientos sesenta mil pesos).
- 5.- Jornada Tarde Especial, en un horario de 14:30 a 19:15 horas, **\$280.000.-** (doscientos ochenta mil pesos).
- 6.- Jornada Tarde Normal, en un horario de 14:30 a 18:30 horas, **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos).

La Corporación Municipal de San Miguel pagará los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil mes vencido.

La mensualidad incluye alimentación y materiales con excepción de las fórmulas lácteas que deben ser entregadas por los padres diariamente, en contenedores especiales para ello.

La matrícula se cancelará por periodos anuales y se cancelará completa por todos los menores que ingresen al establecimiento en los periodos de enero a septiembre. Los menores que ingresen a contar de octubre en adelante cancelarán la matrícula en forma proporcional a los meses del año que resten.

La mensualidad para efectos contables se tomará de lunes a viernes y no se realizarán descuentos por los días feriados que caigan dentro de dicho mes.

En caso que el menor tenga inasistencias en la Sala Cuna por enfermedad o por vacaciones de la madre en cualquier periodo del mes (mes calendario), no se procederá a descuento alguno en el valor de la mensualidad del mes respectivo. No obstante, no se exigirá el pago de la mensualidad si el periodo de ausencia fuere de 30 días (mes calendario) siempre que ésta situación sea debidamente justificada y comunicada de antemano y por escrito a la administración, comprometiéndose esta a conservar vigente la matrícula del menor hasta el 31 de diciembre del año que fue matriculado.

La Sala Cuna queda facultada para suspender los servicios a los menores, con previo aviso a las apoderadas y la empresa, con un día de anterioridad, cuando los pagos de mensualidad por los servicios prestados no se encuentren cancelados al 30 de cada mes como plazo máximo.

No se procederá a descuento durante los periodos de vacaciones o licencias de la madre e inasistencias del menor a la sala cuna y jardín infantil.



archivos del lactante o menor en la Sala Cuna, por lo que no se administrará medicamento sin rotular.

La Sala Cuna no recibirá menores con fiebre de 38.05 grados, ni aquellos que lleven tres días con temperaturas altas, tengan obstrucciones bronquiales, diarreas o cualquier otro tipo de enfermedad que pueda contagiar a otros menores.

En caso de enfermedad o accidentes del menor al interior o en los espacios de la Sala Cuna, será responsabilidad de la Sala Cuna trasladar al menor de inmediato a la **POSTA DEL HOSPITAL EXEQUIEL GONZÁLEZ CORTES**, avisando de inmediato a la madre o bien a la persona designada por ésta. Se entiende que se faculta a la administración del establecimiento para adoptar las medidas que, a juicio de ésta, se estimen necesarias para la más pronta y efectiva solución del incidente, presumiendo la autorización de la madre a las medidas que, al respecto, adopte la administración, la cual queda eximida de responsabilidad por cualquier perjuicio que al respecto se le impute, salvo los casos de negligencia de la Sala Cuna.

La Sala Cuna tendrá la **responsabilidad** de cualquier accidente o lesión que pueda sufrir el menor mientras permanezca en él. Para estos efectos, las profesionales de la Sala Cuna, atenderán a los menores con la debida diligencia y cuidado.

Igualmente será responsabilidad exclusiva del establecimiento, el cumplimiento de las normas técnicas, disposiciones sanitarias y la idoneidad técnico y profesional del personal. La Sala Cuna se obliga a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

DÉCIMA PRIMERA: Toda la **alimentación** será preparada por una manipuladora de alimentos, será variada, balanceada y supervisada por un NUTRICIONISTA, quien efectuará una minuta mensual para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA: La **atención pedagógica** será brindada y supervisada por una Educadora de Párvulos, y la atención asistencial será brindada por técnicos en atención de Párvulos.

DÉCIMA TERCERA: Se deja expresamente establecido que todos los bienes utilizados en la prestación efectiva de los servicios, tales como materiales didácticos, mobiliarios, etc., serán de cargo de la Sala Cuna.



DÉCIMA CUARTA: La Sala Cuna y Jardín Infantil remitirá junto a la factura mensual pertinente, un informe acerca de la **asistencia de los menores** al establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: Será **responsabilidad** de la madre del lactante o menor, cumplir con los horarios establecidos y con todos aquellos implementos necesarios para la buena atención de sus hijos, así como las normas internas de la Sala Cuna, las que deberán ser comunicadas al momento del primer ingreso al establecimiento y al día hábil siguiente ante cualquier modificación de ellas.

Los padres transportarán a los menores desde su hogar a la Sala Cuna y Jardín Infantil, y viceversa, bajo su responsabilidad y deberán cumplir obligatoriamente con el uniforme de la Sala Cuna (Delantal-Útiles). Los útiles escolares serán obligatorios para todos los menores y serán solicitados anualmente.

DÉCIMA SEXTA: Se realizarán dos fumigaciones al año, durante el primer y segundo semestre. Generalmente, se realizarán durante los días hábiles que caigan entre feriados en la semana. Dichos días serán determinados y comunicados por la dirección del establecimiento a los padres y a la Corporación con una antelación no inferior a 10 días hábiles. En dicho(s) día(s) los menores no podrán asistir al establecimiento. No se realizará ningún tipo de descuento en la mensualidad por los días ocupados para realizar dicha labor. No obstante, tal labor no podrá entorpecer la debida prestación del servicio contratado por la Corporación.

DÉCIMA SEPTIMA: Ambas empresas podrán reducir o aumentar el número de los menores.

DÉCIMA OCTAVA: La Sala Cuna y Jardín Infantil entregará evaluaciones del menor dos veces al año y avances en forma periódica.

DÉCIMA NOVENA: En caso que la Corporación Municipal de San Miguel ponga fin al contrato de la trabajadora, se entenderá que cesa la atención del menor por parte de la Sala Cuna. De esta situación deberá comunicar la Corporación a la Sala Cuna de inmediato en el plazo de 5 días hábiles, por escrito, en cuyo caso, el menor podrá asistir durante lo que reste del mes en que cese sus funciones la trabajadora.



VIGÉSIMA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA PRIMERA: La personería de doña [REDACTED] **SILVA**, para representar a [REDACTED], consta bajo Escritura Pública inscrita a fojas N° 143, Repertorio de comercio N° 114, de fecha 16 de abril del año 2013, del Notario Público de San Miguel, Francisco Varas Fernández.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en manos de la Sala Cuna Pasitos Mágicos E.I.R.L. y tres en poder de la Corporación.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]

[Signature]
DGS/CAZ/MN/PGP/AMD

